



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 578

Mercaderes, Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Corresponde resolver si procede librar mandamiento de pago dentro de la demanda radicada bajo el Número «2022-00117-00-EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA» formulada por la abogada GISELL YULIANA SAMBONI RAMIREZ, quien obra en nombre propio, contra JHON CARLOS GONZALEZ FERNANDEZ.

Al revisar el libelo introductorio se tiene que se busca que se ordene el pago de los dineros que el ejecutado se obligó a cancelar a favor de la demandante, a través de dos letras de cambio, la primera por \$10.000.000.00, suscrita el 07 de noviembre de 2019 y la segunda por valor de \$430.000.00, suscrita el 31 de agosto de 2021.

La demandante manifiesta que este despacho es el competente, por ser el lugar de cumplimiento de la obligación y por el domicilio del demandado.

Al observar los títulos valores, presentados para el cobro, se establece que el cumplimiento de la obligación fue pactado para que se realizara en el Bordo Patía.

Es importante tener en cuenta que, en este caso, lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 28, que prevé: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”*, por cuanto, como ya se dijo, en el título valor se dejó consignado el lugar de cumplimiento, fue pactado en el Municipio de El Bordo Patía.

Así las cosas, no es necesario hacer un estudio más a fondo para determinar que, la competencia para conocer de esta ejecución, la tienen los Juzgados Promiscuos Municipales de Patía, El Bordo, Cauca, por tanto, son esos Despachos Judiciales los competentes para tramitar esta ejecución y no este Despacho judicial.

Con base en lo anterior y lo dispuesto por el núm. 3° del art. 90 del C. General del Proceso, se debe proceder al rechazo de plano de la presente demanda y ordenar su remisión al competente. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la demanda «2022-00117-00-EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA» formulada en nombre propio por la abogada GISEL YULIANA SAMBONI RAMIREZ, titular de la C. de C. Número 1.112.957.307 contra JOHN CARLOS GONZALEZ HERNANDEZ, titular de la C. de C. No. 10.593.287, por falta de competencia de este Juzgado para conocer de la ejecución, conforme fue señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la remisión de la demanda y sus anexos en forma digital, al Juzgado Promiscuo Municipal (Ofic. Rep) de Patía, El Bordo, Cauca.

TERCERO: DISPONER que, cumplido con lo anterior, se dejen las constancias del caso en los libros radicadores.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

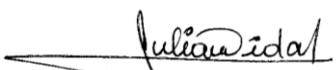
El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **094** de hoy **20** de diciembre de 2022.


JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario